



RESOLUCION No. 018 de 2017

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta Electrónica para todos los Sujetos de Control de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

EL CONTRALOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 268 y 272 de la Constitución Política, las leyes 42 de 1993, la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, la ley 1473 de 2011, Decreto 1510 de 2013 y la Resolución Orgánica 008 del 30 de Octubre de 2015 de la Auditoría General de la República

CONSIDERANDO:

Que el artículo 267 de Constitución Política establece que el control Fiscal es una función Pública que ejerce la Contraloría General de la República y las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, en forma posterior y selectiva de conformidad con los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley, para vigilar la gestión fiscal de la administración Nacional en todos sus niveles y la de los particulares o Entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, al igual que las entidades Territoriales tanto del nivel central como descentralizado.

Que el inciso 3° del artículo 267 de la Constitución Política, establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

Que de conformidad con el inciso 5° del artículo 272 de la Constitución Política, los Contralores Municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 de la misma norma.

Que de conformidad con el artículo 268 y concordante con el inciso 5° del artículo 272 de la Constitución Política de 1991, el artículo 65 de la Ley 42 de Enero 26 de 1993 y el artículo 165 de la Ley 136 de Junio 2 de 1994, el Contralor Municipal de Bucaramanga tiene a su cargo, entre otras competencias, las siguientes:

- Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse para revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado. (Numerales 1 y 2 del artículo 268 de la C. P.).
- Llevar un registro de la Deuda Pública del Municipio y sus entidades descentralizadas, conforme a la reglamentación que expida la Contraloría General de la República, con el fin de garantizar que todo documento constitutivo de deuda pública se someta a la refundación del Contralor Municipal, (numeral 3 del artículo, 268 de la C. P. y artículo 43 de la Ley 42 de 1993).
- Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del Municipio, y presentar informes al Concejo Municipal sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Municipio, acompañado de su concepto sobre el manejo dado a los bienes y fondos públicos de acuerdo con la ley (numerales 4 y 11 del artículo 268 de la C. P.).
- Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades del orden municipal. (Numeral 6 del artículo 268 de la C. P.).
- Auditar y conceptuar sobre la razonabilidad y confiabilidad de los Estados Financieros y la contabilidad de las entidades del orden Municipal.
- Presentar al Concejo Municipal un informe anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente (numeral 7 del artículo 268 de la C. P.).
- Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden municipal (numeral 12 del artículo 268 de la C. P.).
- Determinar las personas obligadas a rendir cuentas y prescribir los métodos, formas y plazos para ello. No obstante lo anterior, cada entidad conformará una sola cuenta que será remitida por el jefe del organismo respectivo a la Contraloría Municipal (artículo 16 de la Ley 42 de 1993).

Que la Ley 42 de 1993 en el artículo 8° define los principios y sistemas del control fiscal.



"Artículo 8. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos. La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que estos cumplan con los objetivos previstos por la administración.

Que los planes de mejoramiento son instrumento indispensable para procurar el buen uso de los recursos públicos y garantizar la eficacia del proceso auditor, cuando en el mismo se determinen hallazgos administrativos negativos en la gestión fiscal de los sujetos de vigilancia y control fiscal, razón por la cual, resulta conveniente desarrollar una metodología que facilite la presentación de los hallazgos y de las acciones correctivas que permitan la objetiva evaluación del cumplimiento de los planes de mejoramiento.

Que la consolidación de los resultados de la evaluación y seguimiento del cumplimiento de los planes de mejoramiento le permitirá a la Contraloría Municipal determinar en las evaluaciones las fallas y avances en las acciones de mejora de la gestión pública, mediante la reglamentación de las condiciones y requisitos para la presentación y evaluación de los mismos; sobre la base de una metodología clara y precisa, que resulte benéfica tanto para los sujetos de vigilancia y control fiscal como para el ente de control.

Que el Capítulo V del Título II de la Ley 42 de 1993, reglamenta el régimen de sanciones y faculta a los contralores para su imposición, cuando haya lugar en el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos, señalando sus causales, forma y monto de las mismas.

Que la Contraloría Municipal de Bucaramanga tiene dentro de sus objetivos institucionales el de utilizar los avances tecnológicos para agilizar la rendición de la cuenta e informes, y conformar la base de datos que permita la oportunidad y la eficiencia en la información rendida.

Que este ente de control implementa el sistema de rendición electrónica de cuentas con el fin de maximizar los recursos, tanto de la contraloría municipal como de los distintos sujetos de control. Por tal razón, se hace necesario reglamentar la forma y los términos de rendición de la cuenta, así como, prescribir los métodos y procedimientos para la presentación de la misma.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°. La presente Resolución tiene por objeto: prescribir los métodos, los plazos y la forma en que deben rendir la cuenta los Sujetos de Control de la Contraloría de Bucaramanga, estos son: Municipio de Bucaramanga, Administración Central, Entidades Descentralizadas, Concejo Municipal, Personería Municipal, Sociedades Públicas, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Industriales y comerciales del Estado, Instituciones Educativas, Curadurías y demás personas naturales o jurídicas que administren o manejen fondos o bienes o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, que estén sometidos o sean de la vigilancia y control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga por disposición Constitucional y Legal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de que algunas empresas estén sometidas al derecho privado en materia de contratación, no significa que estén exentas del Control Fiscal, en razón a la naturaleza fiscal de los recursos que maneja.



CAPÍTULO II

DE LA CUENTA Y LA RENDICIÓN

ARTÍCULO 2°. CUENTA. Se entiende por cuenta la información que deben presentar a la Contraloría Municipal de Bucaramanga los respectivos responsables, sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión, que hayan realizado en la administración, manejo y rendimientos de los fondos, bienes o recursos públicos.

ARTÍCULO 3°. RENDICIÓN DE CUENTA. Es la acción, como deber legal y ético que tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efecto de la presente resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efecto de la presente resolución se entiende por informar como la acción de comunicar a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

CAPÍTULO III

RESPONSABLES

ARTÍCULO 4°. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA. Es responsable de rendir la cuenta sobre la gestión financiera, operativa, ambiental, austeridad y eficiencia del gasto público, planes de mejoramiento, información para el control macroeconómico y de resultado ante la Contraloría Municipal de Bucaramanga el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces, en la forma y términos señalados en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Las Oficinas de Control Interno apoyarán al Representante Legal de la entidad en la formulación de los planes de mejoramiento y en su seguimiento. Los documentos que contengan los mismos serán suscritos de manera conjunta por el Representante Legal de la entidad y el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 5°. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA AL CULMINAR LA GESTIÓN. El Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces al separarse del cargo, al finalizar su administración o cuando se es ratificado en el cargo al vencimiento del periodo, según sea el caso, deberá presentar a quienes los sustituyan legal o reglamentariamente en el ejercicio de sus funciones, a la Oficina de Control Interno de la entidad y a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, un informe de gestión en la forma y términos señalados en el artículo 17 de la presente resolución.

TÍTULO II

FORMA Y TÉRMINO PARA RENDIR LA CUENTA

CAPÍTULO I

FORMA DE RENDIR LA CUENTA

ARTÍCULO 7°. DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN. La presentación de la cuenta a la Contraloría Municipal de Bucaramanga será mediante el Sistema Integral de Auditoría SIA Misional, Rendición Electrónica en el sitio web: siacontralorias.auditoria.gov.co/bucaramanga.

ARTÍCULO 8°. FORMA DE RENDIR LA CUENTA. Los responsables rendirán la cuenta en forma electrónica a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, conforme a los procedimientos y formatos establecidos en la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Anexo a la cuenta presentada electrónicamente y por medio del SIA, deberá diligenciarse un oficio remitario firmado y fechado por parte del Representante Legal de la entidad, donde se especifiquen los formatos rendidos; dicho documento se constituirá en plena prueba de su presentación.



- [F08A AGR]:** FORMATO 8A. Modificaciones al Presupuesto de Ingresos
- [F08B AGR]:** FORMATO 8B. Modificaciones al Presupuesto de Egresos
- [F09 AGR]:** FORMATO 9. Ejecución PAC de la Vigencia
- [F10 AGR]:** FORMATO 10. Ejecución Reserva Presupuestal
- [F11 AGR]:** FORMATO 11. Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar
- [F12 AGR]:** FORMATO 12. Proyectos de Inversión
- [F14A1 AGR]:** FORMATO 14A1. Talento Humanos - Funcionarios por Nivel
- [F14A2 AGR]:** FORMATO 14A2. Talento Humano - Nombramientos
- [F14A3 AGR]:** FORMATO 14A3. Talento Humano - Pagos por Nivel
- [F14A4 AGR]:** FORMATO 14A4. Talento Humano - Cesantías
- [F14A5 AGR]:** FORMATO 14A5. Talento Humano - Número de Funcionarios
- [F14B1]:** FORMATO 14B1. Talento Humano Recursos SGP - Funcionarios por Nivel
- [F14B2]:** FORMATO 14B2. Talento Humano Recursos SGP - Nombramientos
- [F14B3]:** FORMATO 14B3. Talento Humano Recursos SGP - Pagos por Nivel
- [F14B4]:** FORMATO 14B4. Talento Humano Recursos SGP - Cesantías
- [F14B5]:** FORMATO 14B5. Talento Humano Recursos SGP - Número de Funcionarios
- [F15A AGR]:** FORMATO 15A. Evaluación de Controversias Judiciales
- [F15B AGR]:** FORMATO 15B. Acciones de Repetición
- [F16]:** FORMATO 16. Gestión Ambiental
- [F17A1]:** FORMATO 17A1. SGP - Distribución de Recursos Sector Salud
- [F17A2]:** FORMATO 17A2. SGP - Información Contractual Sector Salud
- [F17A3]:** FORMATO 17A3. Recursos Sector Salud
- [F17B1]:** FORMATO 17B1. SGP - Distribución de Recursos Sector Educación
- [F17B2]:** FORMATO 17B2. SGP - Participación de recursos Min.Educación frente a gastos
- [F17B3]:** FORMATO 17B3. Cobertura, Planta, Cargos - Sector Educación
- [F20 1A CCC]:** Acciones de control a la contratación de sujetos Contraloría de Bucaramanga
- [F20 1A CMB]:** Acciones de control a la contratación de sujetos CMB
- [F20 1B AGR]:** Acciones de control a la contratación: Consorcios/ Uniones Temporales
- [F20 2 AGR]:** FIDUCIAS: Control fiscal de los patrimonios autónomos, fondos cuenta y fideicomisos abiertos
- [F20 AIGCMB]:** FORMATO20. Informe al culminar una gestión
- [F21 AGR]:** Asignación de los recursos territoriales a la cultura
- [F21 LICENC]:** FORMATO 21. RELACION DE LICENCIAS EXPEDIDAS DURANTE EL PERIODO
- [F22 PQR]:** FORMATO 22. RELACION PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS
- [F23 AUSTGA]:** FORMATO 23. AUSTERIDAD DEL GASTO PUBLICO
- [F23A AUSG]:** FORMATO 23A. Asignación y uso de teléfonos fijos y celulares
- [F24 PLMEJ]:** FORMATO 24 .PRESENTACION PLAN DE MEJORAMIENTO
- [F24A APLME]:** FORMATO 24A. AVANCE PLAN DE MEJORAMIENTO
- [F25 COMPRA]:** FORMATO 25 .PLAN DE COMPRAS DE LA ENTIDAD
- [F25A EJCOM]:** FORMATO 25A.Ejecución del plan de compras
- [F26 COACCI]:** FORMATO 26. COMPOSICION ACCIONARIA
- [F27 PLACC]:** FORMATO 27. PLANES DE ACCIONES U OPERATIVOS
- [F27A EPLAC]:** FORMATO 27A. EJECUCION DEL PLAN DE ACCION
- [F28 INGESI]:** FORMATO 28. INDICADORES DE GESTION
- [F29 PIN]:** FORMATO 29. PROYECTOS FINANCIADOS CON LA BANCA MULTILATERAL Y DE COOPERACION INTERNACIONAL
- [F30 PI]:** FORMATO 30 INFORME PLAN DE INVERSION
- [F30A EJEP]:** FORMATO 30A. EJECUCION PLAN DE INVERSIONES
- [F31 PREIND]:** FORMATO 31. INFORMES DE RENTAS POR COBRAR PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO
- [F32 PESTRA]:** FORMATO 32. PLAN ESTRATEGICO
- [F33 VFUTUR]:** FORMATO 33. INFORME DE VIGENCIAS FUTURAS



PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando no aplique algún formato que se encuentra en el sistema, la entidad estará en la obligación de informar y sustentar en el documento enunciado en el párrafo primero del presente artículo, la no aplicación del mismo.

ARTÍCULO 9°. REVISIÓN. La Contraloría Municipal de Bucaramanga revisará la oportunidad, calidad y coherencia de la información que rindan los responsables fiscales sobre su Gestión Fiscal, con el propósito de emitir pronunciamientos articulados y regulares sobre la misma

ARTÍCULO 10°. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS EN LA PRESENTACIÓN. Se entenderá por no presentada la cuenta, cuando no cumpla con lo previsto en esta resolución, en los aspectos referentes a lugar de presentación, términos, forma, período, contenido y firmas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se configure cualquiera de los eventos anteriores, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, o en las normas que la adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la cuenta no ha sido rendida, sin perjuicio de la sanción correspondiente, en todo caso el responsable de rendir la cuenta no presentada deberá allegarla con los parámetros y especificaciones señaladas por la Contraloría Municipal de Bucaramanga dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha límite de presentación.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando la cuenta rendida no cumpla con lo previsto en esta Resolución, sin perjuicio de la sanción correspondiente, en todo caso el responsable de rendirla deberá presentar una nueva cuenta que cumpla con los parámetros y especificaciones señaladas por la Contraloría Municipal de Bucaramanga dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo del requerimiento.

ARTÍCULO 11°. ADMINISTRADOR DEL SISTEMA. El Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, tendrá un Administrador designado por el Contralor Municipal, quien tendrá las siguientes funciones:

- Asignará a los usuarios del Sistema de rendición electrónica los perfiles de acceso al aplicativo.
- Efectuar las modificaciones técnicas y de contenido al SIA, previa autorización del Contralor Municipal.
- Supervisar y monitorear el suministro de la información rendida.
- Mantener en reserva la información registrada en el sistema, sin perjuicio de aquella que de conformidad con las normas legales deba suministrar a las autoridades competentes.
- Tramitar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo los requerimientos efectuados por los usuarios del SIA, referentes a perfiles y prórogas de la rendición, previa autorización del Contralor Municipal.
- Establecer y gestionar el cumplimiento de los estándares de seguridad y de gestión de información vigentes.
- Responder por la integridad de la información contenida en las bases de datos del SIA.

ARTÍCULO 12°. FORMATOS. La rendición de la cuenta deberá presentarse únicamente en los siguientes formatos, los cuales encontrarán en el sistema SIA Misional <http://siacontralorias.auditoria.gov.co/bucaramanga>, junto con su instructivo de diligenciamiento, si el sujeto de control advierte que alguno de los formatos no le es aplicable a su entidad debe reportarlo a este ente de control.

- [F01_AGR]: FORMATO 1. Catálogo de Cuentas
[F02A_AGR]: FORMATO 2A. Resumen de Caja Menor
[F02B_AGR]: FORMATO 2B. Relación de Gastos de Caja
[F03_AGR]: FORMATO 3. Cuentas Bancarias
[F04_AGR]: FORMATO 4. Pólizas de Aseguramiento
[F05A_AGR]: FORMATO 5A. Propiedad, Planta y Equipo - Adquisiciones y Bajas
[F05B_AGR]: FORMATO 5B. Propiedad, Planta y Equipo - Inventario
[F06_AGR]: FORMATO 6. Ejecución Presupuestal de Ingresos
[F06A_CDN]: FORMATO 6A. Relación De Ingresos
[F07_AGR]: FORMATO 7. Ejecución Presupuestal de Gastos
[F07A_CDN]: FORMATO 7A. Relación de Compromisos
[F07B_CDN]: FORMATO F7B. Relación de Pagos
[F07B1_CDN]: FORMATO F7B1. Relación de Pagos sin afectación pptal.



- [F34_OFT]:** FORMATO 34 .OPERACIONES EFECTIVAS DE TESORERIA
[F35_FGLOSA]: FORMATO 35. INFORME DE DEUDORES CON O SIN GLOSAS
[F35A_CMBCO]: Acciones de control a la contratación: Consorcios/ Uniones Temporales (Noviembre y Diciembre)
[F36_SEUD]: FORMATO 36 .SISTEMA ESTADISTICO UNIFICADO DE DEUDA (SEUD)

PARÁGRAFO PRIMERO. Los documentos electrónicos y físicos que soporten la cuenta reposarán en los archivos de las correspondientes entidades a disposición de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, quien podrá solicitarlos, consultarlos o evaluarlos en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la rendición electrónica de la cuenta, los sujetos de control, deberán presentar los correspondientes Estados Financieros de conformidad con los parámetros y criterios definidos por la Contaduría General de la Nación.

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con lo establecido en la Resolución 414 del 8 de septiembre de 2014, expedida por la Contaduría General de la Nación, los sujetos de control clasificados en esta, deberán rendir la información financiera de acuerdo con el nuevo marco normativo. Aquellas entidades clasificadas como entidades de gobierno según la Resolución 693 de diciembre 6 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, deberán informar por escrito las acciones adelantadas hasta 31 de diciembre de 2016, con miras a dar cumplimiento a la resolución antes mencionada.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Curadurías Urbanas deberán presentar además la siguiente información, Formato No. 21. Relación de licencias expedidas durante el periodo, indicando clase y modalidad de la licencia, fecha de solicitud, beneficiario, dirección, matrícula inmobiliaria, fecha de expedición, expensas y metraje del año, con los siguientes anexos Relación detallada de otros trámites autorizados, señalando para cada caso, el tipo de trámite y las expensas percibidas durante el año.

PARÁGRAFO QUINTO. La información correspondiente, la reportarán a la Contraloría Municipal acompañada de sus respectivos anexos aquella información que no se deba rendir a través de anexos, se realizará conforme a la norma que le sea aplicable.

ARTÍCULO 13°. Además de los documentos que soportan la Rendición de Cuenta Electrónica en la presente Resolución, la Contraloría de Bucaramanga podrá solicitar en todo momento cualquier tipo de información y de soportes necesarios para garantizar la oportunidad y efectividad en el ejercicio del Control Fiscal

ARTÍCULO 14°. DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD. La cuenta consolidada por entidad se rendirá en un informe final según lo dispuesto en esta resolución.

ARTÍCULO 15°. DE LOS INFORMES SOBRE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO. Los informes sobre austeridad y eficiencia del gasto público, se rendirá anualmente, por la vigencia comprendida entre el día primero hasta el día último de la vigencia respectiva.

ARTÍCULO 16°. DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO. Los planes de mejoramiento cubrirán el periodo que adopte la administración en su formulación.

ARTÍCULO 17°. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA AL CULMINAR LA GESTIÓN. El Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces al separarse del cargo, al finalizar su administración o cuando se es ratificado en el cargo al vencimiento del periodo, según sea el caso; deberá presentar a quienes lo sustituyan legal o reglamentariamente en el ejercicio de sus funciones, a la Oficina de Control Interno de la Entidad y a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, un informe de Gestión con la información relacionada en el Formato No. 20. El término para rendir el informe en físico al que trata el presente artículo deberá ser de quince (15) días hábiles luego de haber salido del cargo, cualquiera que hubiera sido la causa de ello. El término para el cargue del informe en el aplicativo SIA MISIONAL es de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de entrega y recepción del Despacho.

ARTÍCULO 18°. DE LA INFORMACIÓN DE LOS SECTORES: SALUD, EDUCACIÓN Y PROPÓSITOS GENERALES. El término para la presentación de los Informes a 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 19°. DEL INFORME ANUAL SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL. El informe sobre la Gestión Ambiental se rendirá por la vigencia fiscal comprendida entre enero 1° y diciembre 31 de cada año.

ARTÍCULO 20°. DE LA INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACROECONÓMICO. La información sobre la contabilidad de la ejecución del presupuesto, y la requerida para la refrendación y registro de la deuda pública, la certificación de las finanzas del Municipio, las estadísticas fiscales del Municipio, la Auditoría de



Balance General del Municipio y la certificación de ingresos para efecto de la categorización y seguimiento a los programas de saneamiento fiscal y financiero, será por el período establecido en esta resolución.

CAPÍTULO II

TÉRMINO PARA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA

ARTÍCULO 21°. PERÍODO Y TÉRMINOS. Para la presentación de los informes se tendrá en cuenta los siguientes términos:

- Para la presentación de informes intermedios a 30 de junio, será hasta el día treinta y uno (31) de julio del año en curso.
- El término para la presentación del informe final que comprende el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre, será hasta el Treinta (30) del mes de Enero del año siguiente al del período rendido.
- Para las Empresas de Servicios Públicos y Empresas Industriales y Comerciales del estado y las Sociedades en liquidación, el término máximo para la presentación a la Contraloría Municipal de Bucaramanga de la cuenta financiera Formato 01 AGR catálogo de cuentas será el quince (15) del mes de abril del año siguiente al del período rendido.
- Cuando la fecha de presentación coincida con un día no laborable, el cumplimiento deberá efectuarse el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 22°. PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES. El Contralor Municipal de Bucaramanga, según el caso, podrán prorrogar los plazos establecidos para la rendición de la cuenta hasta por un término de Diez (10) días hábiles, previa solicitud debidamente motivada por el responsable de rendir la cuenta. Dicho requerimiento deberá solicitarse con una antelación de cinco (5) días hábiles, antes de vencerse el plazo; la Entidad de control tendrá tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prórroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

El Contralor Municipal de Bucaramanga será el encargado de instruir al Administrador del Sistema para el correspondiente trámite.

ARTÍCULO 23°. INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Las Instituciones Educativas del Orden Municipal cuyo presupuesto de ingresos de la vigencia anterior, no supere los Doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, no tendrán la obligación de presentar informes a la Contraloría Municipal.

No obstante lo anterior, aquellas Instituciones Educativas con presupuesto de ingresos inferior a los Doscientos 200 salarios mínimos deberán preparar los informes a la Contraloría Municipal y tenerlos a disposición del Ente de Control quien los requerirá de acuerdo con el cumplimiento del Plan General de Auditorías.

Es causal para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio el no cumplimiento de lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 24°. TÉRMINO PARA PRESENTAR LOS INFORMES SOBRE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO. El término para la presentación del informe sobre austeridad y eficiencia del gasto público, será el Treinta (30) de enero.

ARTÍCULO 25°. TÉRMINO PARA PRESENTAR LOS PLANES DE MEJORAMIENTO. Todo sujeto de control deberá presentar un plan de mejoramiento a la Contraloría, en copia dura y en medio magnetico, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación del Informe de Auditoría, según el Formato 24 PLMEJ de esta resolución.

PARÁGRAFO. Sobre los Planes de Mejoramiento suscritos, se rendirán informes semestrales de avance en Enero 30 y Julio 31 de cada año.

ARTÍCULO 26°. TÉRMINO PARA PRESENTAR LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN. El Representante Legal, o quien haga sus veces, rendirá el informe en físico dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, luego de haber salido del cargo, cualquiera que hubiera sido la causa de ello. El término para el cargue del informe en el aplicativo SIA MISIONAL es de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de entrega y recepción del Despacho.

ARTÍCULO 27°. TÉRMINO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN ANUAL DE LOS SECTORES: SALUD, EDUCACIÓN Y PROPÓSITO GENERAL. El término para la presentación de estos Informes a 31 de diciembre, será el 30 de enero.



ARTÍCULO 28°. TÉRMINO PARA PRESENTAR EL INFORME SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL. El término para la presentación del Informe Anual sobre la gestión ambiental a la Contraloría Municipal, será el (30) de enero.

ARTÍCULO 29°. TÉRMINO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACROECONÓMICO. La información sobre la contabilidad de la ejecución del Presupuesto, y la requerida para la refrendación y registro de la deuda pública, la certificación de las finanzas del Municipio, las estadísticas fiscales del Municipio, la Auditoría del Balance General del Municipio y la certificación de ingresos para efecto de la categorización y seguimiento a los programas de saneamiento fiscal y financiero será presentada, así:

La información correspondiente a toda la vigencia, deberá presentarse hasta el día el 30 de enero

PARÁGRAFO: Para las Empresas de Servicios Públicos el plazo de presentación de la información será hasta el día 15 de Abril.

ARTÍCULO 30°. El no cumplimiento de los términos señalados en el presente CAPÍTULO, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la resolución No. 340 de 2001, o en las normas que la adicionen o modifiquen.

TÍTULO III

PLANES DE MEJORAMIENTO

SUJETOS DE CONTROL FISCAL DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ARTÍCULO 31° PLAN DE MEJORAMIENTO. Se entiende por Plan de Mejoramiento, el conjunto de acciones que ha decidido adelantar un sujeto de control fiscal, tendientes a subsanar o corregir hallazgos negativos de orden administrativo que hayan sido identificados en el ejercicio de la Auditoría Gubernamental con enfoque integral, con el fin de adecuar la Gestión Fiscal a los principios de Economía, Eficiencia, Eficacia, o mitigar el Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 32°. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLO. Todo sujeto de control fiscal, deberá presentar un Plan de Mejoramiento para subsanar y corregir los hallazgos administrativos negativos formulados en el Informe de Auditoría emitido por la Contraloría de Bucaramanga.

PARÁGRAFO PRIMERO. En cada sujeto de control fiscal existirá un Plan de Mejoramiento único que se actualizará con ocasión de nuevos informes de auditoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO. HALLAZGO ADMINISTRATIVO NEGATIVO. Se entiende por hallazgos administrativo negativo toda situación que haga ineficaz, ineficiente, inequitativa, antieconómica o insostenible ambientalmente, la situación del sujeto de control o que viole la normatividad legal y reglamentaria. Cada hallazgo será motivo de una o varias acciones correctivas, de conformidad con sus causas.

PARÁGRAFO TERCERO. La información de que trata el presente artículo será presentada en el Formato No.24 de esta Resolución una vez se encuentre habilitado en el aplicativo SIA Misional

ARTÍCULO 33°. FUNCIÓN DE LA CONTRALORÍA. La Contraloría de Bucaramanga, vigilará el cumplimiento de los planes de mejoramiento y sancionará su incumplimiento, de conformidad con lo que establece el Capítulo V de la Ley 42 de 1993.

ARTÍCULO 34°. DECLARATORIA DE CONFORMIDAD E INCONFORMIDAD SOBRE LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO. La conformidad de las acciones de mejoramiento es la expresión de la aceptación por parte de la Contraloría, cuando no tenga objeción alguna sobre la pertinencia de las acciones de mejoramiento ni sobre la razonabilidad de los plazos de las diferentes metas que ha propuesto el sujeto de control. El sentido contrario a esta definición es la inconformidad.

En ningún caso, la conformidad de las acciones de mejoramiento se entenderá como aprobación o acuerdo respecto a la eficiencia de dichas propuestas.

Si existe inconformidad, el sujeto de control deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción, presentar las modificaciones pertinentes, una vez recibidas la Contraloría Municipal a través de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, deberán manifestar por escrito al representante legal de la entidad sujeto de control, dentro de los 5 hábiles, su conformidad o inconformidad con el plan de mejoramiento presentando.



CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entiende por pertinencia la correspondencia entre la acción correctiva propuesta y la causa del hallazgo respectivo; y por la razonabilidad del plazo, la duración apropiada para realizar la acción correctiva. El sentido contrario a estas definiciones es la impertinencia o la no razonabilidad del plazo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Recibidas las respectivas objeciones el sujeto de control, tendrá un plazo máximo de dos (2) días hábiles para hacer las correcciones que sean necesarias, si la naturaleza de los hallazgos lo amerita, recibido el Plan de Mejoramiento con los ajustes respectivos, el Equipo Auditor emitirá pronunciamiento definitivo.

ARTÍCULO 35°. NO PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. Cuando las entidades no cumplan con la presentación oportuna del plan de mejoramiento se les iniciará el proceso sancionatorio al representante legal o a quien haga sus veces según lo señalado en el Título II, Capítulo V, artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

PARÁGRAFO. También se iniciará proceso al responsable de la Oficina de Control Interno cuando no cumpla con la presentación del informe de avance.

TÍTULO IV

INFORME SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 36°. CONTENIDO DEL INFORME SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL. Los sujetos de control deberán presentar anualmente a la Contraloría Municipal, un informe sobre la Gestión Ambiental Municipal, conforme al Formato No. 16 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 37°. REVISIÓN. La Contraloría Municipal de Bucaramanga a través de la oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, analizará y revisará la información de la Gestión Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 38°. RESULTADO. La Contraloría Municipal a través de la oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, se pronunciará mediante el Informe Anual del Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente Municipal, que presentará el Contralor Municipal ante el Concejo de Bucaramanga.

TÍTULO V

REFRENDACIÓN Y REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 39°. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. En concordancia con el artículo 3° del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 10 y 13 de la Ley 533 de 1999, son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Son documentos de deuda pública los bonos, pagarés y demás títulos valores, los contratos y los demás actos en los que se celebre una de las operaciones de crédito público, así mismo aquellos documentos que se desprendan de las operaciones propias del manejo de la deuda tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con venta de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

También los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan las entidades estatales así como aquellas entidades con participación del Estado superior al cincuenta por ciento, con independencia de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan.

No se consideran títulos de deuda pública los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, que correspondan al giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, excepto los que ofrezcan dichas entidades en los mercados de capitales internacionales con plazo mayor a un año, caso en el cual requerirán la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su emisión, suscripción y colocación y podrán contar con la garantía de la Nación.

ARTÍCULO 40°. REFRENDACIÓN. Para efecto del presente capítulo, se entenderá como refrendación de los documentos constitutivos de deuda pública, la expedición del Certificado de Registro de la misma, por la Contraloría de Bucaramanga.



PARÁGRAFO. La refrendación es competencia del Contralor de Bucaramanga, tomando como base el certificado de registro de la deuda pública interna y externa de los sujetos de control fiscal, que lleva la Oficina de Rendición de Cuentas.

ARTÍCULO 41°. CERTIFICACIÓN DE REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA. Para efectos de la expedición del certificado de registro de deuda pública, interna y externa, las entidades que suscriban créditos, deberán remitir a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, los siguientes documentos.

1. Oficio remitario con la solicitud de la expedición del certificado de registro, en el cual se incluyan los siguientes datos: descripción de las normas de autorización y de conceptos requeridos para el crédito, el destino que tendrían los recursos, la fecha de celebración del contrato y otros contenidos en los formatos que para tal efecto establezca la Contraloría.
2. Fotocopia del contrato o documento donde conste la obligación, debidamente perfeccionada.
3. Copia de la norma o acto administrativo mediante el cual facultan al representante legal para celebrar contratos de empréstitos, refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos y las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil.
4. Acto administrativo de nombramiento y posesión del representante legal.
5. El registro de la deuda pública certificada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
6. Fotocopia del informe de capacidad de pago
7. Proyección de desembolsos, amortizaciones y condiciones financieras del respectivo contrato

ARTÍCULO 42. Las entidades que suscriban créditos deberán rendir mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a través del registro electrónico en el sitio web <http://siacontralorias.auditoria.gov.co/bucaramanga/>, el Formato F_36 SEUD, un informe que contenga, debidamente identificados según fecha de ocurrencia, los saldos y movimientos de los desembolsos, amortizaciones, intereses y comisiones de deuda interna y externa y demás operaciones y eventos contemplados en el Sistema Estadístico Unificado de Deuda - SEUD. La misma información que envían al Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 43°. Se debe rendir de forma trimestral, el formato F20_2 AGR Fiducias: Control Fiscal de Patrimonios Autónomos y Fideicomisos; los primeros (5) días hábiles del mes siguiente y deberán ser cargados en el aplicativo SIA MISIONAL.

TÍTULO VI

REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA CUENTA CONSOLIDADA POR ENTIDAD Y SU RESULTADO

ARTÍCULO 44°. REVISIÓN. La Contraloría de Bucaramanga, mediante el proceso de Auditorías en sus distintas modalidades, revisará la información que como cuenta consolidada rindan los responsables fiscales sobre su Gestión Fiscal, con el propósito de emitir pronunciamiento articulado e integral sobre la misma.

PARÁGRAFO. OBSERVACIONES AL INFORME. El responsable de rendir la cuenta podrá presentar observaciones al informe de Auditoría, al Área de Vigilancia Fiscal y Ambiental dentro de los cinco primeros (5) días hábiles siguientes a su recibo, con el fin de dar a conocer los argumentos que debidamente sustentados, contradigan las observaciones contenidas en el informe. En el evento de no presentar observaciones dentro del término antes previsto, se entenderá aceptado el informe en su integridad.

ARTÍCULO 45°. RESULTADOS Y FENECIMIENTO. La Contraloría de Bucaramanga se pronunciará a través de los Informes de Auditoría, sobre la gestión fiscal de los responsables que deben rendir cuenta, de acuerdo con los procedimientos previamente establecidos para tal efecto por el organismo de control.

El dictamen integral será emitido por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, soportado en el pronunciamiento realizado por el Grupo de Auditor, a través del Informe de Auditoría, mediante el fenecimiento o no de la cuenta, el cual constará de una "opinión" sobre la razonabilidad de los Estados Contables y los "conceptos" sobre la Gestión Fiscal y cumplimiento de los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Equidad y Valoración de los Costos Ambientales.



El mencionado fenecimiento de la cuenta corresponde a una vigencia fiscal completa que comprende el período de enero a diciembre del respectivo año, lo anterior sin perjuicio de la periodicidad con que se presente la información.

1. La cuenta consolidada por entidad será fenecida por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en los siguientes eventos:
 - a) La opinión de los Estados Contables sea limpia y el concepto de la Gestión sea favorable sobre la aplicación de los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Equidad y Valoración de los Costos Ambientales.
 - b) La opinión de los Estados Contables sea limpia y el concepto de la Gestión sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Equidad y Valoración de los Costos Ambientales.
 - c) La opinión de los Estados Contables sea con salvedades y el concepto de la Gestión sea favorable sobre la aplicación de los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Equidad y Valoración de los Costos Ambientales.
 - d) La opinión de los Estados Contables sea con salvedades y el concepto de la Gestión sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Equidad y Valoración de los Costos Ambientales.

2. La cuenta consolidada por entidad "no será fenecida" por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en los siguientes eventos:
 - a) La opinión sobre los Estados Contables sea negativa o haya abstención de opinión, sin importar el concepto de la Gestión sobre la aplicación de los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Equidad y Valoración de los Costos Ambientales;
 - b) Cuando el concepto de la Gestión sobre la aplicación de los criterios de Economía, Eficiencia, Eficacia, Equidad y Valoración de los Costos Ambientales, sea desfavorable, sin importar la opinión de los Estados Contables.

ARTÍCULO 46°. La Contraloría Municipal de Bucaramanga, tendrá como plazo máximo tres (3) años contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada, para emitir el pronunciamiento a que se refiere este artículo; fecha después de la cual, si no se llegará a producir pronunciamiento alguno, se entenderá fenecida la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que se levante dicho fenecimiento, si con posterioridad a la revisión de la cuenta aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ella, se levantará el fenecimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 42 de 1993 y se harán los traslados para efectos del adelantamiento de los procesos correspondientes.

TÍTULO VII

SIA OBSERVA

ARTÍCULO 47°. Todos los Sujetos y puntos de control, deberán rendir la información en el aplicativo SIA OBSERVA. Rendición Electrónica en el sitio web: siaobserva.auditoria.gov.co.

Modulo Contratación:

Cada sujeto de Control deberá rendir todos los contratos, órdenes de compra o convenios que suscriban independientemente de su cuantía o compromisos de recursos, modalidad de selección o tipología contractual, junto con los anexos solicitados en las diferentes etapas contractuales en forma digital (la contratación que no requiera desembolso de ningún tipo no debe ser incluida en este modulo)

Cada contrato deberá ser incluido en la plataforma durante los tres (3) días hábiles siguientes, a la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato y teniendo en cuenta la normatividad establecida para la Contratación pública. Esta información debe ser actualizada en forma inmediata con cada actuación que se presente en el proceso contractual, incluyendo todas las novedades que se presenten, aun cuando pase de una vigencia fiscal a la otra.

Modulo Plan de Gobierno y Rubros Presupuestales:

El Plan de Gobierno deberá ser incluido en el aplicativo cada vez que se establezca uno nuevo, ya sea de manera anual o cada 4 años según el tipo de entidad. Estos planes deberán ser incluidos en el sistema dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su sanción por parte del alcalde o de la aprobación en cada entidad.

La información relativa al presupuesto de las entidades deberá ser incluida en el sistema dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.



Los rubros presupuestales deben ser creados en el sistema de forma posterior a la adopción del presupuesto de la Entidad, junto con todas las modificaciones que se presenten a los mismos en el transcurso del tiempo, esto quiere decir, todas las reducciones, adiciones y traslados deben ser visibles en cada uno de los rubros.

En la sección de Certificado Disponibilidad Presupuestal (CDP), deben ser creados todos los C.D.P. pertenecientes a los contratos establecidos por la entidad, para posteriormente puedan ser vinculados a los contratos.

Modulo Rendición Cuentas:

Los contratos deberán ser rendidos a la Contraloría los primeros tres (3) días hábiles de cada mes, desde este módulo en mención.

Desde esta sección también se realizan las solicitudes de las prórogas a la Contraloría de Bucaramanga, la Contraloría tendrá la potestad de aceptarla o rechazarla según el caso particular de cada entidad, además de definir el tiempo que considere prudente otorgar.

Modulo cascada de recursos públicos:

En esta sección se encuentra la apropiación inicial, esta sección debe ser diligenciada en las mismas fechas establecidas para el cargue del presupuesto de la entidad. Así mismo la ejecución mensual debe cargarse los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

ARTÍCULO 48. PLAN DE DESARROLLO Y/O PLAN DE ACCIÓN Y/O PLAN DE INVERSIÓN. Un Plan de Desarrollo está conformado por una parte general de carácter estratégico y por un plan de inversiones de carácter operativo a mediano y corto plazo. Estos planes deberán ser incluidos en el sistema dentro de los (10) días hábiles siguientes a su sanción por parte del alcalde, y en los mismos términos cuando existan modificaciones.

TÍTULO VIII

SANCIONES

ARTÍCULO 49°. NATURALEZA. El procedimiento administrativo sancionatorio es de naturaleza administrativa, y en su desarrollo se aplicarán las disposiciones del libro primero del Código Contencioso Administrativo, Decreto-Ley 1 de 1984, la resolución 00340 de 2001 y demás normas de carácter legal que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 50°. CAUSALES QUE DAN ORIGEN A IMPOSICIÓN SANCIONES. De conformidad con la Ley 42 de enero 26 de 1993, son causales para efecto de la imposición de sanciones, las previstas en los artículos 100, 101 y 102 de la mencionada Ley, en materia de la rendición de cuenta e informes.

ARTÍCULO 51°. PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de las sanciones a que refiere la presente resolución, se aplicara el procedimiento establecido en la Resolución No. 340 de 2001, emanada de la Contraloría Municipal de Bucaramanga y las normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 52°. SANCIONES. De conformidad con los artículos 99 al 104 de la Ley 42 de 1993, los artículos 114 y 117 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, el Contralor Municipal de Bucaramanga o su delegado, de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, impondrá las sanciones establecidas en la Resolución No 105 de 2014:

1. Amonestación o Llamado de atención. Artículo 100 Ley 42 de 1993

Prevé la facultad de amonestar o llamar la atención a cualquier entidad de la administración, servidor público, particular o entidad que maneje fondos o bienes del Estado, cuando consideren, con base en los resultados de la vigilancia fiscal que han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, así como por obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten las Contralorías, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos.

2. Multa. Artículo 101 Ley 42 de 1993

Prevé la facultad de imponer multas a los servidores públicos y a los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados mensualmente por el sancionado para la época de los hechos, cuando incurran en una de las siguientes conductas:

- a. No comparezcan a las citaciones que en forma escrita les formule las contralorías; excepto a las citaciones que se hagan en los procesos de indagación preliminar y responsabilidad fiscal.
- b. No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por la contraloría
- c. Incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes;



- d. Se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas.
- e. Entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías.
- f. Cuando no suministren oportunamente las informaciones solicitadas;
- g. Cuando teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida;
- h. Cuando no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contraloría, como las comprendidas en los planes de mejoramiento, circulares y los controles de advertencia
- i. Cuando no cumplan con las obligaciones fiscales.

Para efectos de la aplicación del literal f del numeral 2 del presente artículo, los funcionarios de la Contraloría de Bucaramanga, dentro del Proceso Auditor, de Responsabilidad Fiscal e Indagación Preliminar, en el oficio en que se refiera la información, deberán señalar el término para la entrega de la misma teniendo el volumen y la complejidad de lo solicitado, el cual no podrá ser inferior a dos (2) ni superior a quince (15) días hábiles.

Para la aplicación del literal i del presente artículo, se entiende por obligaciones fiscales las señaladas en las leyes que regulan aspectos relacionados con el control fiscal, tales como las establecidas en la Ley 2 de 1993, artículo 43 de la Ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 106 de 1993, artículos 14 y 15 de la Ley 1414 de 1994 modificados por la Ley 756 de 2002, ARTÍCULO 44 del Decreto 111 de 1996, ARTÍCULO 2 de la Ley 598 de 2000, ARTÍCULO 81 de la Ley 617 de 2000, y las demás que en adelante determine la ley.

2.2. Artículo 114 de la Ley 1474 de 2011

Los organismos de control fiscal en el desarrollo de sus funciones contarán con las siguientes facultades:

- a) Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño patrimonial al Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna y que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado;
- b) Citar o requerir a los servidores públicos, contratistas, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación;
- c) Exigir a los contratistas, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación, la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;
- d) Ordenar a los contratistas, interventores y proveedores la exhibición y de los libros, comprobantes y documentos de contabilidad;
- e) En general, efectuar todas las diligencias necesarias que conduzcan a la determinación de conductas que generen daño al patrimonio público.
- f) Ordenar que los comerciantes exhiban los libros, comprobantes y documentos de contabilidad, o atiendan requerimientos de información, con miras a realizar estudios de mercado que sirvan como prueba para la determinación de sobrecostos en la venta de bienes y servicios a las entidades públicas o privadas que administren recursos públicos.

La no atención de estos requerimientos genera las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2.3. Artículo 117 de la Ley 1474 de 2011

Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso.

La no atención de estos requerimientos generaran las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasaré entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2.4. Artículo 51 de la Ley 1437 de 2011

Se impondrán multas según correspondan, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del hecho, a las personas particulares, naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información con errores significativos o en forma incompleta.

3. Solicitud de remoción o terminación del contrato

Sin perjuicio de la facultad prevista en el artículo 268 numeral 8 de la Constitución Nacional, ante la renuencia en la presentación oportuna de las cuentas que soportan el contrato o los informes solicitados o su no presentación por más de tres (3) periodos consecutivos o seis (6) no consecutivos, dentro de un mismo periodo fiscal, solicitará la



CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga

remoción o la terminación del contrato por justa causa del servidor público, según fuere el caso, cuando la mora o renuencia hayan sido sancionadas previamente con multas.

ARTÍCULO 53°. TASACIÓN DE LA MULTA. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, el funcionario competente al tasar las multas tendrá como criterio de valoración, los fines de la ley 42 de 1993 y la proporcionalidad y razonabilidad con los hechos que le sirven de causa.

Para efectos de esta tasación se tendrá en cuenta la certificación sobre el salario devengado en el momento de la ocurrencia del hecho que dio lugar a la sanción.

ARTÍCULO 54°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de Publicación, y deroga en todos sus términos a las que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 103 de 2014; 324 de 2015; 013 y 089 de 2016 y 025 y 067 de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los 04 ABO 2017

JORGE GOMEZ VILLANIZAR
Contralor Municipal de Bucaramanga

Elaboró: Zandry Marisol Cárdenas Arias - Rendición de cuentas VFA

Aprobó: Dr. Javier Enrique Garcés Arias - Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental

Aprobó: Dr. Rolando Noriega Leal - Subcontralor

Revisó: Dr. Andres Marifo Mesa- Asesor Jurídico (e)